

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 2.º del art.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principado de Asturias é Infantazgo, confían en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Febrero 1923).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras Públicas

Expropiaciones

Núm. 880

Por resolución motivada de este Gobierno de fecha 25 de Enero último en el expediente de tasación en discordia de la única finca del de expropiación que en el termino municipal de Palma del Río motiva la construcción de trozo noveno de la carretera de tercer orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla ha determinado en 85.408'92 pesetas la cantidad que debe entregarse á los Herederos de don Luis Gamero Cívico y Benjumea por la expropiación de

la parte de finca comprendida en dicho expediente como propietarios de la misma.

Y habiéndose conformado dichos señores Herederos propietarios así como el Representante de la Administración, con lo resuelto, se publica en este periódico oficial en cumplimiento y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1.879.

Córdoba 16 de Febrero de 1923.—El Gobernador civil, José Vllaliba Montes.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 944

Edicto

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión pública de hoy, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito, que ha de regir en la próxima anualidad de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, queda expuesto

al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días, para que, durante este plazo, pueda ser examinado por cuantas personas lo interesen, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto determina el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley orgánica vigente.

Córdoba veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Patricio López.

18.º Tercio Guardia civil

Núm. 919

El día seis de Abril próximo, á las diez horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de este Tercio, para contratar los servicios de prendas que á continuación se expresan, y que, por tiempo ilimitado, puedan necesitar las Comandancias de Córdoba, Ciudad Real y Caballerías del mismo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección, sita en el Cuartel de

la calle de Ramirez de las Casas Deza, número diez y en todos los demas del Instituto.

Servicios cuya contratación se anuncia.

Medias Cañas.

Zapatos; y

Botas

Córdoba diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Coronel Subinspector, Vicente Mena Domenech.

Dirección general de Telégrafos

Sección de Córdoba

Núm. 942

Se anuncia un concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino á casa-estación de Telégrafos en Oabra, fijando las condiciones siguientes:

Tiempo cinco años prorrogable por la tacita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formulen el desahucio precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considera necesario para el completo desalojo del local; precio máximo tres mil quinientas pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos y demás condiciones generales establecidas en la circular de veinte y nueve de Enero in-

Ayuntamiento Constitucional DE FERNAN=NÚÑEZ

Año de 1922-23

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 168

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL — Pesetas
	INMEDIATO — Pesetas	DIFERIBLE — Pesetas	VOLUNTARIO — Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.				2 736 58
2.º Policía de seguridad				660 83
3.º Policía urbana y rural				942 08
4.º Instrucción pública				129 16
5.º Beneficencia				325 00
6.º Obras públicas				779 16
7.º Correccion pública.				166 66
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial				4 310 64
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos				250 00
12.º Resultas				
T O T A L.....				10 300 11

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Hornachuelos primero de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Fernando Torres.—V.º B.º. El Alcalde, José Fernández.

serta en el «Boletín Oficial» de Telégrafos número doscientos noventa y seis de fecha nueve de Febrero de mil novecientos veinte, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la Admisión de ofertas será de diez días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los pliegos con el croquis del local se presentarán en la oficina telegráfica de Cabra.—El Jefe de la Sección de Telégrafos, Rafael Enrique de Luque.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 943

EDICTO

Resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer contratar en subasta la construcción de ciento cincuenta corrales con piés derechos de hierro y alambre galvanizado con destino al encierro de los ganados que concurren a las ferias de esta ciudad así como la instalación y levantamiento de aquellos en el real de la próxima de Nuestra Señora de la Salud, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que pasado aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Córdoba veinte de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Patricio López.

Administración Principal de Correos DE CÓRDOBA

Núm. 660

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca un segundo concurso para dotar a la Estafeta de Pueblonuevo del Terrible de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil ochocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administracion de Correos, y el último dia hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse al i, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador principal, Carlos Estéban.

Alcaldía Constitucional de Cañete de las Torres

Núm. 890

Don Alfonso Caracul Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al artículo cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y quinto de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el caracter obligatorio para el próximo año económico de mil novecientos veinte y tres al mil novecientos veinte y cuatro cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día diez de Marzo a las once de su mañana, bajo el tipo de treinta mil pesetas.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustaran al modelo inserto a continuacion, y el arriendo en su caso, condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo once de la Instrucción, de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Acompañar la cédula personal, y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de mil quinientas pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate.

Y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el termino de diez días desde que la adjudicacion le sea hecha, la fianza definitiva del veinte por ciento del importe de la subasta.

La duracion del contrato será de un año, empezando a contarse desde primero de Abril de mil novecientos veinte y tres a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, y el pago de la cantidad en que la adjudicacion tenga efecto se verificará en doce plazos iguales dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas a los diez días hábiles despues, y en ella se admitiran proposiciones por el ochenta por ciento del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicandose, al que resulte mejor postor.

Conforme al artículo octavo de la referida Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante mas de diez días, sin que se haya producido reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Oañete de las Torres a ocho de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Alfonso Caracul Ponce.

Modelo de proposicion

D..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha arrendar en pública subasta y con el caracter obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año económico de mil novecientos veinte y tres al mil novecientos veinte y cuatro, acepta, todas y cada de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condicion del pliego citado y los artículos doce y párrafo quinto de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero mil novecientos cinco, el proponente acompaña tambien al resguardo de haber entregado en la depositaria de este Municipio la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO
Núm. 814

Don Carlos Vallejo Terroba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en

sesiones celebradas los días treinta y uno de Enero último y cuatro del corriente mes acordó el arrendamiento para la exacción de los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas espumosas y alcoholés, y carnes de reses lanares, vacunas, cabrias y de cerda y aprobar el pliego de condiciones para dichos arriendos por término de tres años, que empezaran a regir desde el próximo mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro y terminarán en el de mil novecientos veinte y cinco a veinte y seis inclusive, cuyos acuerdos estarán expuestos al público por término de diez días que empezaran a contarse desde el siguiente a su inserción, durante dicho plazo podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes contra los mismos, advirtiéndose que transcurrido que sea este no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Villaralto cinco de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Carlos Vallejo.

RUTE
Núm. 889

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veinte y ocho del próximo Febrero a las once del mismo, la subasta para el arrendamiento durante el año de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro, de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, degüello de cerdos y ocupación del lavadero público por los tipos de veinte mil cuatrocientas treinta y seis pesetas el primero, ocho mil ciento setenta y dos pesetas el segundo y doscientas veinte y cinco pesetas el tercero.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales se ha de celebrar la subasta se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado debiendo depositar previamente los licitadores en la Caja municipal o ante la Comisión que presida el acto el cinco por ciento del tipo de subasta y acompañar a la proposición su cédula personal quedando obligado el rematante a prestar fianza definitiva consistente en el veinte y cinco por ciento del importe del remate en metálico, en garantía hipotecaria o personal a satisfacción del Ayuntamiento y a abonar todos los gastos que origine el expediente, con inclusión de los de publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Rute a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mangas.

MONTORO
Núm. 906

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos y ventas en

ambulancia durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro y redactado por la Comisión de Hacienda de este Municipio, el pliego de condiciones que ha de regular la cobranza de dicho arbitrio y su contratación en subasta pública, queda el mismo expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de diez días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien y deducir por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo veinte y nueve de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Montoro cinco de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Jesús Vega Leal.

ZUHEROS
Núm. 811

Don José Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el plazo para presentar reclamaciones contra los pliegos de condiciones de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos, derechos del matadero, arbitrio sobre carnes frescas y saladas y de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholés, sin haberse presentado ninguna, se anuncian las subastas de los mismos por el periodo de uno a tres años, para el día veinte del actual, por el sistema de proposiciones escritas y cerradas, y en las horas siguientes:

La de arbitrios de pesas y medidas de diez a once de la mañana, la de puestos públicos de once a doce, la de derechos del matadero de doce a una, la de carnes frescas y saladas de una a dos de la tarde y la de bebidas espirituosas y espumosas de dos a tres.

Los que deseen tomar parte en las subastas deberán depositar previamente en metálico el cinco por ciento del tipo de cada una de ellas sin cuyo requisito será desechada la proposición así como la que no cubra el tipo, y ante la Comisión que oportunamente señale el Ayuntamiento.

Las referidas subastas, se celebrarán en la Casa Ayuntamiento

Zuheros seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—José Jimenez.

MONTILLA
Núm. 583

Ordenanzas formuladas por el Ayuntamiento y Junta municipal y aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 11 de Diciembre último, para la exacción a partir del próximo ejercicio de 1923-24 de los arbitrios municipales a que cada cual de ellas se refiere que habrán de utilizarse como recurso de ingreso, las que se hacen

públicas para conocimiento general y en cumplimiento de lo prevenido.
(Continuación)

En los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 8.º de Real decreto orgánico del arbitrio cuantas personas tengan en su poder dentro del término especies de las gravadas las declarará al Ayuntamiento en relación jurada y duplicado con expresión de clase y cantidad antes de principiar la cobranza del arbitrio, reproduciendo diariamente tal declaración con las anotaciones en alta o baja hasta la práctica del aforo que preceptua el párrafo tercero de la citada disposición.

El Ayuntamiento cuando lo crea de necesidad podrá comprobar las mencionadas declaraciones a cuyo fin y para mayor facilidad se marcarán por el contribuyente en forma visible los contenidos de cada vasija y su cabida total.

Art. 8.º Los concesionarios de depósito llevarán libros autorizados previamente por el Municipio en que con toda claridad anotarán el resultado primitivo de cargo y las entradas y salidas de especies gravadas y primeras materias con la debida clasificación y demás detalles que la Administración exija, a la que semestralmente se facilitará estado detallado de movimiento de existencias quedando aquella facultada para hacer las comprobaciones y adoptar las demás medidas que estime oportunas en evitación del fraude.

Art. 9.º Para la concesión de depósito será preciso solicitud escrita del interesado con designación expresa del local donde ha de establecerse de cuya solicitud dará recibo la Administración y otorgará o denegará la pretensión también por escrito en el plazo de ocho días transcurrido el cual sin denegar se entenderá concedido.

Los peticionarios de depósito deberán cumplir las condiciones señaladas en los apartados A y B del artículo 7.º del citado Real decreto orgánico y habrán de obligarse a cumplir los requisitos que la Administración le exija en cuanto a los mismos y muy especialmente al aislamiento absoluto del local de cualquiera otro depósito o al menos si así se acepta que se comuniquen interiormente con subterráneos o despachos de venta al por menor pudiendo el Ayuntamiento imponer el sobrellevo cuando lo estimase conveniente a dichos locales.

Art. 10. Toda persona obligada directamente al pago del arbitrio deberá declarar a la Administración el acto de que la citada obligación nazca, prestando su aquiescencia a las investigaciones que aquella determine conforme a los preceptos del artículo 8.º del Real decreto citado.

El adeudo de las introducciones en la zona fiscalizada se llevará a cabo en el lugar o lugares que dentro de la

misma designe el Ayuntamiento estándose en un todo a los preceptos de los artículos 9.º y 10 del citado Real decreto.

Art. 11. Tanto las introducciones como las salidas de especies para dentro o fuera del término deberán notificarse con la antelación necesaria a la Administración municipal la cual facilitará las correspondientes guías de tránsito determinando el itinerario a seguir según su destino siendo deber de los receptores conservar a disposición de aquella los documentos que por precepto legal acompañen a las expediciones para la debida comprobación en su caso.

Los productores almacenistas, especuladores o vendedores de especies gravadas, no necesitarán de expresadas guías para las ventas que efectúen para dentro del término pero llevarán anotación diaria de ellas con expresión de clase, cantidad, nombre y domicilio de los compradores exigiendo a los que de estos se dediquen a la venta al por menor documento que acredite haber satisfecho previamente el arbitrio para que le sirva de descargo en su cuenta con la Administración.

Art. 12. Serán considerados como defraudadores del arbitrio:

1.º Los que realicen algún acto de que se origine la obligación de contribuir sin haber satisfecho la cuota o sin estar autorizados por la ordenanza del arbitrio.

2.º Los que omitan las declaraciones exigidas por la ordenanza.

3.º Los que cometieran inexactitud en las declaraciones, respecto de la existencia, cantidad o naturaleza de la especie gravada.

4.º Los que dejaren de llevar alguna de las cuentas obligatorias según la ordenanza y los que omitieren algún asiento o cometiesen inexactitud en él.

5.º Los que infringieren alguna de las condiciones bajo las cuales hubieran sido concedidos el depósito y la conducción de la especie.

6.º Los que hicieren conducción sin la guía prescrita por la ordenanza, los que expidan y los que reciban la especie en el mismo caso y los que no conserven en su poder a disposición de los agentes del Ayuntamiento los documentos correspondientes durante el tiempo prescrito por la ordenanza.

7.º Los que cometan inexactitud en los asientos de las guías.

8.º Los que introduzcan en las zonas fiscalizadas especies sujetas al arbitrio por vías distintas de las prescritas por el Ayuntamiento.

9.º Los habitantes de zonas libres que sin hallarse concertados introduzcan para el consumo en ellas especies gravadas y los que en iguales condiciones tengan en su poder cantidad superior a dos litros de cualquiera de dichas especies.

10. Los que expidan o expendan en

la zona libre especies gravadas sin estar concertadas para el o.

11. Los que resistan a los agentes del Ayuntamiento en funciones de inspección, intervención o liquidación del arbitrio con arreglo a ordenanza.

12. Cualquiera otras personas responsables de actos u omisiones dirigidas a privar al Ayuntamiento de las cuotas debidas o a reducir su importe.

(Continuad.)

CABRA

Núm. 937

Don Alfonso Cubero Serrano, Primer teniente y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Sociedad encargada de la recaudación del contingente carcelario de este partido, se ha nombrado agente ejecutivo para que actúe en los procedimientos de apremio que se incoen contra los Ayuntamientos deudores por tal concepto a don Manuel Quirós Quirós.

Lo que se hace público a fin de que las autoridades judiciales y municipales presten los auxilios que necesite, en el desempeño de su misión.

Cabra 9 de Febrero de 1923.—Alfonso Cubero.—Por mandado de su señor, Joaquín Morán, Secretario.

ALMODOVAR

Núm. 933

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de carruajes de lujo de este término para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados que se crean perjudicados, formulen durante dicho plazo las reclamaciones que a derecho conduzcan.

Almódovar 7 Febrero 1923.—Rafael de la Rosa.

BUJALANCE

Núm. 934

Don Teodoro Espinosa Lora, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria de hoy ha visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1923 a 24 y estimándolo conforme ha acordado que se fije al público por quince días quedando de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan presentarse reclamaciones sobre él y someterlo a la aprobación de la Junta municipal.

Bujalance 10 de Febrero de 1923.—

T. Espinosa.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 767

Don Felipe Sánchez-Trincado Peque-

ño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el día en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que estimen.

Fuente Obejuna a 8 de Febrero de 1923.—F. S. Trincado.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 914

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía sobre cancelación de gravámenes a instancias de doña Encarnación Calzadilla Marquez, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Córdoba a quince de Febrero de mil novecientos veinte y tres, el señor don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de la misma: Vistos los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña Encarnación Calzadilla Marquez mayor de edad, casada, propietaria y de esta vecindad, asistida de su marido don Antonio Torrellas y Naval, defendida por el Letrado don Rafael Ilescas y Alzate, contra las personas que pudieran considerarse con derecho sobre ciertas cargas que pesaban sobre la casa de su propiedad marcada con el número uno moderno calle Pílero de esta capital.

Parte dispositiva.—Fallo: que debe declarar y declarar se encuentran prescritos y extinguidos los dos censos a que se refiere la demanda origen de este juicio, ordenando en su consecuencia la cancelación de los mismos en el Registro de la Propiedad de este partido, no haciéndose expresa condena de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—José Eguilaz.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fé: Licenciado, Pedro Fernandez Pintado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, P. D.: J. Carmona.